

REGLAMENTO PARA LA IGUALDAD
ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL
GRANDE, JALISCO.

TÍTULO I
GENERALIDADES

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Este Reglamento se expide con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, 4º y 115º fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículo 16 de la Ley General para la Igualdad entre mujeres y hombres; artículo 10 de la Ley Estatal para la Igualdad entre mujeres y hombres; artículo 40 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículo 2. El presente Reglamento establece los lineamientos generales para la organización de la administración pública municipal respecto del cumplimiento de la Ley Estatal para la igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Jalisco, con el objeto de hacer efectivo el derecho a la igualdad jurídica, de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.

Artículo 3. El objeto de este Reglamento incluye la eliminación de la discriminación de derecho y de hecho contra las mujeres y hombres en el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, sea cual fuere la forma, circunstancia, ámbito de la vida o cualquier contexto en que dicha discriminación se presente, con independencia de que dicho acto esté motivada por el género, la edad, el sexo, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, el origen étnico o nacional, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra causa que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Artículo 4. Titulares de derechos.

Son titulares de los derechos que regula este Reglamento, todas las personas que se encuentren en territorio municipal, y especialmente aquellas que por cualquier razón se encuentren con algún tipo de desventaja que implique una violación de los principios y derechos reconocidos en este Reglamento.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral anterior, este reglamento reconoce específicamente los derechos de las mujeres a una vida libre de violencia y a una vida libre de discriminación.

Artículo 5. Principios rectores:

1. Son principios rectores de este Reglamento:

a) La Dignidad humana. La dignidad humana es el fundamento de los derechos humanos de todas las personas, por lo que siendo una y la misma en todas partes justifica los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de tales derechos.

b) Derechos humanos. Los derechos de las mujeres a una vida libre de discriminación y a una vida libre de violencia son derechos humanos.

El pleno ejercicio de los derechos humanos de las mujeres sólo es posible si se logra la eliminación de los estereotipos que fomentan la discriminación y la violencia en su contra.

c) Igualdad y no discriminación. Todas las personas nacen libres e iguales en dignidad y derechos y por ende deben ser iguales ante la ley y ante las autoridades públicas. Las personas no puede estar sujetas a distinciones, exclusiones o restricciones que, basadas en alguno de los motivos prohibidos enunciados en el artículo 12 de este Reglamento, tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

El principio de igualdad y no discriminación incluye la igualdad de trato y oportunidades en los términos de los artículos 11 a 19 de la Ley Estatal para la igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Jalisco.

d) Perspectiva de Género. Las autoridades públicas municipales tienen la obligación de identificar y atender las necesidades de hombres y mujeres de manera diferenciada, reconociendo las desigualdades históricas existentes entre los sexos. La perspectiva de género es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, e iguales derechos y oportunidades para acceder a los recursos

económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.

- e) Transversalización de la perspectiva de género.** Las autoridades públicas municipales debe asegurarse de que existan procesos que permitan garantizar la incorporación de la perspectiva de género en el Municipio con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres, cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en instituciones públicas y privadas.
- f) Corresponsabilidad:** La sociedad y la familia son responsables de respetar todos los derechos humanos y de contribuir a la eliminación de la discriminación y la violencia contra las mujeres. En el ámbito de sus competencias, el Municipio es responsable de promover, proteger, respetar y garantizar todos los derechos humanos y en este sentido debe prevenir, investigar y sancionar todas las formas de violencia y de discriminación contra las mujeres y hombres, y procurar una reparación integral en todos los casos en que sus derechos sean violados.
- g) Atención Diferenciada con perspectiva de género:** El Municipio garantizará la atención de las necesidades y circunstancias específicas de las mujeres y hombres o colectivos de ellos que sean especialmente vulnerables o se encuentren en riesgo, de tal manera que se les asegure un acceso efectivo a sus derechos humanos mediante el establecimiento de políticas públicas focalizadas y de presupuestos con perspectiva de género y con perspectiva de derechos humanos.
- h) Enfoque integral:** Las autoridades públicas municipales deben desarrollar sus mandatos y funciones implementando un enfoque integral que reconozca la relación inescindible entre la discriminación y la violencia contra las mujeres.

Así como todos aquellos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado de Jalisco, así como las leyes que de ella se deriven y de los instrumentos Internacionales que en la materia hayan sido ratificados por el Gobierno Mexicano en términos del artículo 133° Constitucional.

CAPÍTULO
SEGUNDO
EL PRINCIPIO DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN

Artículo 6. El derecho a la igualdad entre mujeres y hombres.

1. Todas las personas tienen derecho a ser reconocidas y tratadas como iguales en dignidad y derechos.
2. Las autoridades públicas municipales están obligadas a otorgar a todas las personas un trato igual en supuestos de hecho equivalentes, salvo que exista un fundamento objetivo y razonable que permita darles un trato desigual. En este último supuesto, es obligación de las autoridades otorgar dicho tratamiento desigual, adoptando una perspectiva de género y considerando que la pertinencia de dicho trato diferenciado debe apreciarse en relación con la finalidad que se persiga con éste, y en todo caso, debiendo concurrir una relación de proporcionalidad entre los medios empleados y dicha la finalidad.
3. La igualdad entre mujeres y hombres implica la eliminación de toda forma de discriminación en cualquiera de los ámbitos de la vida, que se genere por pertenecer a cualquier sexo. En este sentido, las autoridades públicas municipales tienen la obligación de identificar los diferentes derechos, situaciones, contextos y ámbitos en que las mujeres históricamente hayan padecido discriminación y adoptar acciones afirmativas. Tales acciones deben entenderse como el conjunto de medidas de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de hecho entre mujeres y hombres.

En este sentido, el principio de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres supone la ausencia de toda discriminación, directa o indirecta, por razón de género, y, especialmente, las derivadas de la maternidad, las relacionadas con las obligaciones familiares y con el estado civil de las personas.

Artículo 7. El derecho a la no discriminación por razones de género.

1. Todas las personas tienen derecho a una vida libre de discriminación por razones de género.
2. Se considerará que existe discriminación directa hacia una persona, por razón de su género, cuando sea tratada de manera menos favorable que otra del sexo opuesto, en situación comparable.
3. Se considerará como discriminación indirecta por razón de género, la situación en que una disposición, criterio o práctica aparentemente neutros ponga a personas de un género en desventaja particular con respecto a personas del otro género, salvo que dicha disposición, criterio o práctica puedan justificarse de manera objetiva y razonable en atención a una finalidad legítima y que los medios para alcanzar dicha finalidad sean necesarios y adecuados y no afecten el ejercicio de derechos humanos.

CAPÍTULO TERCERO

DE LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE ESTE REGLAMENTO

Artículo 8. Para la interpretación del presente reglamento, se aplicarán los siguientes principios.

- a) ***Principio pro persona.***
- b) **Principio de interpretación conforme**
- c) **Principio de trato y oportunidades igualitarias**
- d) **Principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres.**

Artículo 9. De la supletoriedad. Lo no previsto en el presente Reglamento, se aplicará en forma supletoria y en lo conducente, por las disposiciones de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la Ley General para la Igualdad entre mujeres y hombres, la Ley Estatal para la Igualdad entre mujeres y hombres, Ley Estatal para Promover la igualdad, prevenir, y eliminar la discriminación en el Estado de Jalisco, los instrumentos internacionales que en términos del artículo 133° Constitucional hayan sido ratificados por el Estado Mexicano, y los demás ordenamientos aplicables en la materia.

Artículo 10: Son autoridades para la aplicación del presente Reglamento, los siguientes:

- I. Gobierno Municipal: Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco.
- II. El Presidente: El Presidente Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco.
- III. Instituto: El Organismo Público Descentralizado denominado "Instituto Municipal de la Mujer Zapotlense", en Zapotlán el Grande, Jalisco;
- IV. Director: El Director del Instituto Municipal de la Mujer Zapotlense.
- V. Entes Municipales: Los Organismos Públicos Descentralizados de la Administración Pública Municipal.
- VI. Dependencias municipales: Las establecidas en el art. 9 del Reglamento de Policía y Orden Público, así como en el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal y

- VII. Autoridades Públicas Municipales: Las Dependencias y Organismos Públicos Descentralizados de la Administración.

TÍTULO II DERECHOS HUMANOS EN EL ÁMBITO MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES Y HOMBRES, OBLIGACIONES DE LAS AUTORIDADES PÚBLICAS MUNICIPALES Y DEBERES DE LA SOCIEDAD Y DE LA FAMILIA

Artículo 11. Derechos Humanos de las mujeres y hombres.

Además de otros derechos reconocidos en la Ley Estatal para la igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Jalisco, las mujeres tienen derecho a la igualdad real y efectiva; a no ser sometidas a forma alguna de discriminación; a una vida libre de violencia; a una vida digna; a la integridad física, sexual y psicológica; a no ser sometidas a tortura o a tratos crueles y degradantes; a la intimidad; a la libertad y autonomía; al libre desarrollo de la personalidad; y a la seguridad personal.

Artículo 12. Derechos y Garantías Mínimos.

La enunciación de los derechos y garantías contenidos en el presente ordenamiento municipal, no debe entenderse como negación de otros que siendo inherentes a las mujeres no figuren expresamente en él.

Artículo 13. Obligaciones de las autoridades municipales en materia de derechos humanos.

1. En el ámbito de sus respectivas funciones todas las autoridades y entes municipales deberán promover, proteger, respetar y garantizar los derechos humanos y en específico, los derechos humanos de las mujeres enunciados en el artículo 11 de este Reglamento.
2. Corresponde al Gobierno Municipal adoptar acciones afirmativas, entendidas como medidas especiales de carácter temporal orientadas a lograr la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, garantizándoles de esta manera sus derechos humanos. Para estos efectos deberán considerarse las disposiciones específicas que se establecen en las fracciones I, II y III del artículo 23 de la Ley Estatal para la igualdad entre mujeres y Hombres del Estado de Jalisco.

Artículo 14. Criterios generales de actuación de las autoridades Municipales.

Con el fin de hacer efectivo el derecho a la igualdad entre mujeres y hombres, las autoridades municipales adoptarán los siguientes criterios generales:

- I. Adoptar la perspectiva de género en las políticas, decisiones y acciones a implementar;

- II. El compromiso con la efectividad del derecho constitucional de la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres y la no discriminación;
- III. La integración del principio de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en el conjunto de las políticas económica, laboral, social, educativa, salud, cultural y artística, con el fin de evitar la segregación laboral y eliminar las diferencias salariales entre mujeres y hombres;
- IV. La colaboración y cooperación entre las distintas instituciones y dependencias de la administración pública estatal, en la aplicación del principio de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres;
- V. Propiciar la participación de mujeres y hombres en las candidaturas de selección de personal y en la toma de decisiones políticas y económicas;
- VI. La implementación de medidas específicas para brindar apoyo a los grupos sociales vulnerables o que formen parte de minorías, para proveer igualdad en las oportunidades que les permitan desarrollarse con independencia y plenitud, como son las mujeres adolescentes embarazadas, las madres solteras, los adultos de 70 años o más, las niñas, niños o adolescentes en riesgo de calle, las personas con discapacidad, a quienes habiten en comunidades de alta marginación o que viven en condiciones de pobreza, a las personas víctimas de violencia de género;
- VII. La implementación de medidas de protección de la maternidad, la paternidad, del embarazo, el parto, y la lactancia;
- VIII. Promover una cultura de igualdad de trato y oportunidades que incluya acciones afirmativas encaminadas a posibilitar la conciliación de la vida laboral, familiar y personal de mujeres y hombres, así como el fomento de la corresponsabilidad en las labores domésticas y en la atención a la familia;
- IX. Promover, siempre que sea posible, la adopción de indicadores de género en la producción de estadísticas de los organismos e instituciones públicas y privadas.

Artículo 15.- Corresponde al Gobierno Municipal:

- I. Conducir la Política Municipal en Materia de Igualdad entre mujeres y hombres;
- II. A propuesta del Instituto, aprobar la Política Municipal en materia de Igualdad, a fin de cumplir con lo establecido en el presente Reglamento;

- III. Coadyuvar con el Gobierno Federal y con el Gobierno del Estado, en la consolidación de los programas en materia de igualdad entre mujeres y hombres;
- IV. Diseñar y generar los instrumentos de la Política Municipal en Materia de Igualdad garantizada en el presente Reglamento;
- V. Coordinar las acciones para la transversalidad de la perspectiva de género, así como crear y aplicar el Programa, con los principios que el Reglamento señala;
- VI. Garantizar la igualdad de oportunidades mediante la adopción de políticas, programas, proyectos e instrumentos compensatorios como acciones afirmativas;
- VII. Celebrar acuerdos Municipales, Estatales, Nacionales e internacionales de coordinación, cooperación y concertación en materia de igualdad de género;
- VIII. Incorporar en los Presupuestos de Egresos del Municipio la asignación de recursos para el cumplimiento de la Política Municipal en Materia de Igualdad;
- IX. Crear y fortalecer los mecanismos institucionales de promoción y procuración de la igualdad entre mujeres y hombres, mediante las instancias administrativas, que se ocupen del progreso de las mujeres en el Municipio;
- X. Aprobar las Políticas Públicas Municipales con una proyección de mediano y largo alcance, debidamente armonizadas con los programas Municipales, Estatales y Nacionales, dando cabal cumplimiento al presente Reglamento;
- XI. Vigilar la aplicación del presente Reglamento en las dependencias y entes municipales, así como en los sectores públicos y privados;
- XII. Diseñar, formular y aplicar campañas de sensibilización y concientización, así como programas de desarrollo de acuerdo a la zona, en las materias que este Reglamento le confiere;
- XIII. Fomentar la participación social, política y ciudadana dirigida a lograr la igualdad entre mujeres y hombres, tanto en las áreas urbanas como en las rurales;
- XIV. Promover y garantizar la igualdad de trato y oportunidades para las mujeres y hombres, sin discriminación alguna por razón de género, edad, estado civil, embarazo, raza, procedencia étnica, religión, orientación sexual, discapacidad o estado de salud;
- XV. Desarrollar políticas, planes, programas y proyectos que garanticen la igualdad de trato y oportunidades adoptando acciones afirmativas en congruencia con las políticas nacional y estatal;

- XVI. Suscribir convenios, acuerdos de coordinación y contratos con el gobierno federal, estatal o de otros municipios, así como con el sector privado y social en el ámbito de su competencia, con el fin de llevar a cabo acciones que garanticen el derecho de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres;
- XVII. Coadyuvar con el Gobierno Federal y con el Gobierno Estatal, en la consolidación de los programas en materia de igualdad entre mujeres y hombres;
- XVIII. Diseñar, formular y aplicar campañas de concientización que promuevan los valores y contenidos de la Ley Estatal para la Igualdad entre mujeres y hombres.
- XIX. Dentro de la competencia municipal, garantizar el acceso a la justicia con igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, impulsando la modificación de concepciones, actitudes y valores discriminatorios de los encargados de la impartición de justicia administrativa municipal;
- XX. Reconocer y garantizar la participación ciudadana y los mecanismos de control social para el cumplimiento de las políticas de igualdad de trato y oportunidades;
- XXI. Propiciar la participación equilibrada de mujeres y hombres en las candidaturas de selección de jueces, secretarios, delegados municipales, conformación de asociaciones vecinales, así como en la integración de consejos y comités ciudadanos para la toma de decisiones políticas y económicas en el ámbito municipal;
- XXII. Elaborar indicadores de género en la producción de estadísticas de los organismos e instituciones públicas y privadas, asentadas en el territorio municipal;
- XXIII. Coadyuvar en las acciones que el Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres le solicite;
- XXIV. Aprobar el programa municipal para la igualdad entre hombres y mujeres del Municipio.
- XXV. Las demás que este Reglamento y otros ordenamientos aplicables le confieran.

Artículo 16.- El Gobierno Municipal, a través del Instituto, podrá suscribir convenios o acuerdos de coordinación con el Instituto Jalisciense de las Mujeres y con el Instituto Nacional de las Mujeres, con el objeto de:

- I. Fortalecer sus funciones y atribuciones en materia de igualdad;

- II. Establecer mecanismos de coordinación para lograr la transversalidad de la perspectiva de género en la función pública Municipal;
- III. Impulsar la vinculación interinstitucional en el marco del Sistema municipal;
- IV. Coordinar las tareas en materia de igualdad mediante acciones específicas y, en su caso afirmativas, que contribuyan a una estrategia Municipal; y
- V. Proponer iniciativas y políticas de cooperación para el desarrollo de mecanismos de participación igualitaria de mujeres y hombres, en los ámbitos de la economía, toma de decisiones y en la vida social, cultural y civil.

Artículo 17. Deberes de la sociedad.

1. En cumplimiento del principio de corresponsabilidad las organizaciones de la sociedad civil, las asociaciones, las empresas, el comercio organizado, los gremios económicos y demás personas jurídicas y naturales, tienen la responsabilidad de tomar parte activa en el logro de la eliminación de la discriminación en cualquiera de sus formas y la erradicación de la violencia contra las mujeres y hombres. Para estos efectos deberán:
 - A. Conocer, respetar y promover los derechos de las mujeres y hombres reconocidos en este Reglamento.
 - B. Abstenerse de realizar cualquier acto que implique discriminación contra mujeres y hombres.
 - C. Abstenerse de realizar cualquier acto implique maltrato físico, sexual, psicológico o patrimonial contra las mujeres y hombres.
 - D. Denunciar las violaciones de los derechos humanos de las mujeres y hombres, así como la violencia y discriminación en su contra.
 - E. Participar activamente en la formulación, gestión, cumplimiento, evaluación y control de las políticas públicas relacionadas con los derechos de las mujeres y hombres, y la eliminación de la violencia y la discriminación en su contra.
 - F. Colaborar con las autoridades en la aplicación de las disposiciones del presente Reglamento y en la ejecución de las políticas que promuevan el ejercicio de los derechos de las mujeres y hombres; y la eliminación de la violencia y la discriminación en su contra.

Artículo 18. Deberes de la familia:

1. La familia tendrá el deber de respetar y promover los derechos de las mujeres y hombres en todas sus etapas de la vida, reconocidos en este Reglamento y así mismo la eliminación de todas las formas de violencia y discriminación contra la mujer y hombre.
2. Son deberes de la familia para estos efectos:
 - a. Prevenir cualquier acto que amenace o vulnere los derechos de las mujeres y hombres señalados en este Reglamento.
 - b. Abstenerse de realizar todo acto o conducta que implique maltrato físico, sexual, psicológico o patrimonial contra las mujeres y hombres.
 - c. Abstenerse de realizar todo acto o conducta que implique discriminación y trato desigual en su contra.
 - d. Promover la participación y el respeto de las mujeres en las decisiones relacionadas con el entorno familiar.
 - e. Respetar y promover el ejercicio de la autonomía de las mujeres.
 - f. Respetar las manifestaciones culturales, religiosas, políticas y sexuales de las mujeres.
 - g. Proporcionarle a las mujeres y hombres con discapacidad un trato digno e igualitario respecto de todos los miembros de la familia y generar condiciones de equidad, de oportunidades y autonomía para que puedan ejercer sus derechos.
 - h. Habilitar espacios adecuados y garantizarles su participación en los asuntos relacionados con su entorno familiar y social.
 - i. Realizar todas las acciones que sean necesarias para asegurar el ejercicio de los derechos de las mujeres y hombres y eliminar la violencia y discriminación en su contra en el entorno de la familia.

En los pueblos y comunidades indígenas y en los grupos étnicos o raciales existentes en el Municipio los deberes de la familia deberán conciliarse con sus tradiciones y cultura, siempre que éstas no sean contrarias a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a los instrumentos internacionales en materia de Derechos Humanos.

CAPÍTULO SEGUNDO

ÁMBITOS DE ACTUACIÓN MUNICIPAL PARA GARANTIZAR LA IGUALDAD DE TRATO Y OPORTUNIDADES EN EL MUNICIPIO. Medidas transversales

Artículo 19. Medidas culturales

1. El Gobierno Municipal, las Dependencias y entes municipales deberán adoptar todas las medidas necesarias para consolidar en el Municipio una cultura de respeto a los derechos humanos y

particularmente deberá incentivar el respeto a los derechos humanos de las mujeres y hombres a una vida libre de discriminación y de violencia.

2. El Gobierno Municipal a través del instituto, deberá adoptar todas las medidas necesarias para lograr la eliminación de los estereotipos que fomentan la discriminación y la violencia contra las mujeres y hombres. Para estos efectos, deberá:

I. Promover acciones que contribuyan a erradicar toda discriminación, basada en estereotipos de género;

II. Desarrollar actividades de concientización sobre la importancia de la igualdad entre mujeres y hombres, y

III. Vigilar la integración de una perspectiva de género y de derechos humanos en todas las políticas públicas.

IV. Desarrollar programas integrales para la prevención y la erradicación de todas las formas de violencia contra la mujer.

V. Ejecutar programas de formación para los servidores públicos que garanticen la adecuada prevención, protección y atención a las mujeres víctimas de la violencia.

VI. Implementar en los ámbitos mencionados las recomendaciones de los organismos internacionales, en materia de Derechos Humanos de las mujeres.

VII. Desarrollar planes de prevención, detección y atención de situaciones de hostigamiento y de acoso, agresión sexual o cualquiera otra forma de violencia contra las mujeres y hombres.

VIII. Implementar medidas para fomentar la sanción social y la denuncia de las prácticas discriminatorias y la violencia contra las mujeres y hombres.

IX. Otras, especificadas en el Reglamento de Creación del OPD Instituto Municipal de la Mujer Zapotlense y este Reglamento.

Artículo 20. Difusión de los Derechos Humanos.

El Gobierno Municipal a través del instituto, elaborará programas de difusión que contribuyan a erradicar la violencia contra las mujeres en todas sus formas, a garantizar el respeto a la dignidad de la mujer y a fomentar la igualdad entre hombres y mujeres, evitando toda discriminación contra ellos.

Artículo 21. De la educación en materia de los derechos humanos.

El Gobierno Municipal a través del instituto, implementará medidas pedagógicas de naturaleza social y comunitaria para ofrecer a todas las personas conocimientos y competencias para la vida que les permitan ejercer sus derechos humanos de manera libre y plena.

Artículo 22. De los planes y estudios Municipales en materia de igualdad.

El instituto deberá diseñar e implementar una estrategia para la elaboración de, planes, estudios y estadísticas, en materia de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres y la no discriminación, para lo cual deberá observar lo siguiente:

- I. Incluir sistemáticamente la variable del género en las estadísticas, encuestas y obtención de datos que lleven a cabo;
- II. Incluir indicadores estructurales, de proceso y de resultado que posibiliten un mejor conocimiento de las diferencias en los valores, roles, situaciones, condiciones, aspiraciones y necesidades de mujeres y hombres; y
- III. Revisar y, en su caso, adecuar las definiciones estadísticas existentes con objeto de contribuir al reconocimiento y valoración del trabajo de las mujeres y evitar la estereotipación negativa de determinados colectivos de mujeres.

Artículo 23. Acceso a la Información.

Toda persona tendrá derecho a que las autoridades públicas municipales, previo cumplimiento de los requisitos que la Ley de la materia establezca, pongan a su disposición la información que les soliciten sobre políticas, instrumentos y normas sobre igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres.

Artículo 24. Desarrollo urbano.

1. Las políticas públicas en materia de desarrollo urbano tomarán en consideración las necesidades de los distintos grupos sociales y de los diversos tipos de estructuras familiares, y favorecerán el acceso en condiciones de igualdad de mujeres y hombres a los distintos servicios e infraestructuras urbanas.
2. El diseño y la ejecución de las políticas públicas urbanas tendrán en cuenta la perspectiva de género, utilizando para ello, especialmente, mecanismos e instrumentos que fomenten y favorezcan la participación ciudadana y la transparencia.

Artículo 25. Seguridad Pública

1. En los términos del artículo 37, fracción X, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, es obligación del Ayuntamiento, atender la seguridad en todo el Municipio y dictar las medidas tendientes a mantener la seguridad, el orden público y la preservación de los derechos humanos. De esta manera, en todas las actuaciones relacionadas con la seguridad pública, las autoridades respetarán los derechos humanos de todas las personas y especialmente los derechos de las mujeres a una vida libre de discriminación y de violencia.
2. Las normas reguladoras en los cuerpos de seguridad del Municipio promoverán la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, impidiendo cualquier situación de discriminación profesional, especialmente, en el

sistema de acceso, formación, ascensos, destinos y demás situaciones administrativas.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS SERVICIOS CON CONTENIDO ECONÓMICO, SOCIAL Y CULTURAL

Artículo 26. De la cultura.

Las autoridades públicas municipales implementarán acciones para lograr que las mujeres y hombres tengan acceso igual y efectivo al ámbito cultural e intelectual del Municipio.

Artículo 27. De la salud.

- 1 Las políticas públicas aprobadas por el Gobierno Municipal en el sector salud, integrarán, en su formulación, desarrollo y valuación, las necesidades diferenciadas de mujeres y hombres, adoptando las medidas necesarias y eficaces para que tales diferencias no impliquen una discriminación de *derecho o de hecho* contra alguno de los sexos.
- 2 Las Dependencias y entes municipales relacionadas con la prestación de los servicios de salud en el Municipio, garantizarán un igual derecho a la salud de las mujeres y hombres, a través de la integración en los objetivos y en las actuaciones de la política municipal de salud, del principio de igualdad de trato y oportunidades, evitando que por sus diferencias biológicas o por los estereotipos sociales asociados, se produzcan discriminaciones entre mujeres y hombres.
3. Las instituciones municipales relacionadas con la prestación de los servicios de salud, deberán aplicar, en el ámbito de sus competencias municipales, las disposiciones previstas en el artículo 51 de la Ley Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Jalisco.

Artículo 28. De la educación.

1. Los programas municipales en materia de educación que promueva el Municipio incluirá entre sus fines la formación en el respeto de los derechos y libertades fundamentales y de la igualdad entre mujeres y hombres, así como en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios básicos necesarios para desarrollar una cultura de la convivencia democrática.
2. Las autoridades municipales garantizarán un igual derecho de mujeres y hombres, evitando que, por comportamientos sexistas o por los estereotipos sociales asociados, se produzcan desigualdades entre mujeres y hombres.
3. Los programas municipales dirigidos al sector educativo deberán incluir dentro de sus principios fomentar el respeto a la igualdad de trato y oportunidades ente mujeres y hombres, el respeto a la dignidad de las

personas y la no discriminación, así como también la resolución pacífica de conflictos.

Artículo 29. De las relaciones laborales.

1. Las autoridades públicas y los particulares en las diferentes relaciones laborales en las que sean empleadores, deberán:
 - I. Promover la erradicación de cualquier tipo de discriminación con el fin de ofrecer condiciones de igualdad efectiva entre mujeres y hombres en los procesos de selección, contratación y ascensos;
 - II. Promover medidas que posibiliten la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, sin menoscabo de la promoción profesional;
 - III. Establecer medidas de protección frente al hostigamiento y al acoso sexual;
 - IV. Establecer medidas para eliminar cualquier tipo de discriminación;
 - y
 - V. Evaluar periódicamente la efectividad del principio de igualdad en sus respectivos ámbitos de actuación.

2. Las autoridades públicas municipales deberán considerar el principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres en los nombramientos de funcionarios y empleados cuya designación les corresponda, salvo por razones fundadas y objetivas, debidamente motivadas. Así mismo, cuando se trate de apertura de bolsa de trabajo para el Ayuntamiento en forma abierta a través de convocatorias como son para la selección de jueces, secretarios, delegados, y/o cualquier otro, deberá de considerarse el mismo principio en igualdad de condiciones.

3. En el ámbito de la vida económica y laboral, el Municipio adoptará medidas en materia de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, para lograr los siguientes objetivos prioritarios:
 - I. Fomentar la participación de las mujeres en el mercado de trabajo municipal y local y promover el principio de igualdad en el mercado laboral público y privado;
 - II. Impulsar medidas que fomenten la igualdad de trato y oportunidades de mujeres y hombres y para erradicar cualquier tipo de discriminación;
 - III. Divulgar, informar y sensibilizar a la sociedad y a las mujeres sobre sus derechos laborales y económicos, y sobre los mecanismos de protección de los mismos;

- IV. Promover programas de formación y capacitación laboral para las mujeres, sin consideración a estereotipos sobre trabajos específicos para ellas;
- V. Realizar evaluaciones periódicas sobre las condiciones de trabajo de las mujeres, especialmente de las trabajadoras rurales, elaborar los registros estadísticos y adoptar las medidas correctivas pertinentes;
- VI. Elaborar indicadores en materia de derechos humanos laborales que contribuyan a un mejor conocimiento de las cuestiones relativas a la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres;
- VII. Impulsar en el sector empresarial, el diseño y la ejecución de los Planes de Igualdad que establece la presente Ley; y
- VIII. Promover el otorgamiento de estímulos a las empresas que hayan garantizado la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres.

4. Las autoridades públicas municipales promoverán y fomentarán, en el ámbito de su competencia, que las personas físicas y jurídicas, titulares de empresas o establecimientos, generadores de empleo, den cumplimiento al presente Reglamento, para lo cual aplicarán medidas dirigidas a garantizar el derecho a la igualdad de trato y oportunidades y a erradicar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres.

5. El instituto, con el fin de promover los derechos laborales de las mujeres:
- a. Promoverá el reconocimiento social y económico del trabajo de las mujeres e implementará mecanismos para hacer efectivo el derecho a la igualdad salarial.
 - b. Desarrollará campañas para erradicar todo acto de discriminación y violencia contra las mujeres en el ámbito laboral.
 - c. Promoverá el ingreso de las mujeres a espacios productivos que tradicionalmente no sean considerados como adecuados para ellas.

Artículo 30. Del deporte.

- 1. Las autoridades municipales competentes promoverán el deporte buscando favorecer la efectiva apertura de las disciplinas deportivas en igualdad de condiciones entre mujeres y hombres.
- 2. Todos los programas municipales de desarrollo del deporte incorporarán la efectiva consideración del principio de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en su diseño y ejecución.

Artículo 31. Del acceso a la vivienda.

El Municipio deberá incluir en sus políticas públicas acciones destinadas a fomentar el acceso a la vivienda de las mujeres en situación de necesidad o en riesgo de exclusión, y de las que hayan sido víctimas de la violencia de género, en especial cuando, en ambos casos, tengan hijos o hijas menores a su cargo.

Artículo 32. Planeación Municipal.

1. La planeación municipal debe realizarse de conformidad con los principios, objetivos y propósitos determinados en este Reglamento. En este sentido, el Plan Municipal de desarrollo y las políticas públicas que de él se derivan debe adoptarse incorporando una perspectiva de género.
2. La política social se proyectará y presupuestará con perspectiva de derechos humanos y de género.

Artículo 33. Presupuesto municipal.

1. Cada capítulo, concepto y partida del presupuesto de egresos debe definirse partiendo de un análisis con perspectiva de género y de derechos humanos.
2. Respecto de los grupos de personas que se encuentran en situación de desventaja o de riesgo, las autoridades municipales podrán definir presupuestos focalizados.
3. El Gobierno Municipal deberá identificar los capítulos presupuestales que deben cubrirse como erogaciones diversas para cumplir con sus obligaciones de promover, proteger, respetar y garantizar el derecho a la igualdad entre mujeres y hombres, en los términos de la Ley estatal de la materia y de este Reglamento.

Artículo 34. De la Participación Ciudadana y Vecinal.

1. Las autoridades municipales de injerencia en la organización de la Participación Ciudadana y Vecinal, tiene la obligación de promover que se cumpla con el principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres en la convocatoria, selección y conformación de mesas directivas, organizaciones y cualquier otra que tenga como objetivo la participación organizada de la ciudadanía.

En materia de participación ciudadana y vecinal, es política permanente del Gobierno Municipal el desarrollo de acciones afirmativas conducentes a lograr la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, debiendo desarrollarse, con este propósito, las siguientes acciones:

- I. Generar las condiciones para la construcción de relaciones de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, así como también de las personas con discapacidad;
- II. Promover el desarrollo pleno y el respeto a los derechos de los niños, niñas y adolescentes; y

III. Reconocer y garantizar la participación ciudadana y los mecanismos de control social para el cumplimiento de las políticas de igualdad de trato y oportunidades.

Artículo 35. De los programas municipales en general.

El Gobierno Municipal, el Presidente y las autoridades públicas municipales, adoptarán medidas específicas, razonables y proporcionadas para que en los programas municipales de cualquier tipo, que implementen, se haga efectivo el derecho de las mujeres a la igualdad de trato y oportunidades y para corregir situaciones de desigualdad de hecho respecto de los hombres.

Todas las autoridades públicas tienen la obligación de identificar y atender las necesidades de hombres y mujeres de manera diferenciada, desde la perspectiva de género, implementando la transversalidad, reconociendo las desigualdades históricas existentes entre los sexos.

Artículo 36. De la asistencia social.

El instituto en coordinación con el DIF Municipal, Implementará medidas específicas para brindar apoyo a los grupos sociales vulnerables o que formen parte de minorías, para proveer igualdad en las oportunidades que les permitan desarrollarse con independencia y plenitud, como son las mujeres adolescentes embarazadas, las madres solteras, los adultos de 70 años o más, las niñas, niños o adolescentes en riesgo de calle, las personas con discapacidad, a quienes habiten en comunidades de alta marginación o que viven en condiciones de pobreza, y a las personas víctimas de violencia de género.

Artículo 37. De la justicia administrativa.

Las autoridades públicas municipales encargadas de la administración de justicia administrativa, en todas sus actuaciones estarán obligadas a respetar los derechos humanos, debiendo interpretarse bajo el principio pro persona, con equidad en la perspectiva de género, dando un trato igualitario a hombres y mujeres en proceso, cuyas resoluciones deben razonarse con base en el principio de perspectiva de género, utilizando las metodologías y mecanismos destinados al estudio de las construcciones culturales y sociales propias para los hombres y las mujeres, lo que identifica lo femenino y lo masculino.

Así mismo en los casos de violencia contra las mujeres, como medida de protección, se prohíbe la celebración de acuerdos reparatorios o la mediación en cualquier caso.

Artículo 38. Diagnóstico sobre la situación del derecho a la igualdad entre mujeres y hombres en el Municipio.

1.El Municipio debe contar con un diagnóstico de la realidad que se presenta en su población del respeto y garantía de su derecho a la igualdad entre mujeres y hombres. Este diagnóstico debe servir para identificar las principales causas y consecuencias de la falta de garantía del derecho a la igualdad entre hombres y mujeres; así como las dimensiones del problema de la violencia y la discriminación contra las mujeres en el Municipio.

2. Las decisiones que se tomen por las autoridades municipales en materia de igualdad entre mujeres y hombres deberán estar relacionadas con el diagnóstico.

3. El referido diagnóstico debe ser realizado por el Instituto teniendo como referente mínimo la totalidad del contenido de la Ley Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Jalisco así como ese Reglamento.

Artículo 39. Indicadores sobre igualdad entre Mujeres y Hombres en el Municipio.

Considerando la necesidad de que la gestión pública responda a la realidad concreta del Municipio, es importante contar con un conjunto de indicadores de medición que deberán derivarse directamente del diagnóstico referido este Reglamento.

Dichos indicadores deberán ser trazados por el Instituto para los organismos e instituciones públicas y privadas.

**CAPÍTULO CUARTO
DE LOS INSTRUMENTOS DE LA POLÍTICA EN MATERIA DE
IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.**

Artículo 40.- Son instrumentos de la Política Municipal en Materia de Igualdad entre mujeres y hombres, los siguientes:

- I. El Sistema Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;
- II. El Programa Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; y
- III. Las disposiciones en materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Artículo 41.-En el diseño, elaboración, aplicación, evolución y seguimiento de los instrumentos de la política de igualdad entre mujeres y hombres, se

deberán observar los objetivos y principios previstos en la Ley General y Estatal así como en este Reglamento.

Artículo 42.- El Presidente Municipal es el facultado para la aplicación del Sistema municipal y el Programa municipal, a través de las autoridades públicas municipales.

Artículo 43.- El Sistema Municipal para la Igualdad entre mujeres y hombres: Es el conjunto de ordenamientos municipales, reglamentos y disposiciones administrativas, métodos y procedimientos que el Gobierno Municipal y las autoridades públicas municipales establecen entre sí, con las organizaciones de los diversos grupos sociales y con las autoridades del Estado de Jalisco, a fin de efectuar acciones de común acuerdo destinadas a la promoción y procuración de la igualdad entre mujeres y hombres.

Artículo 44.- El Sistema Municipal tiene los siguientes objetivos:

- I. Promover la igualdad entre mujeres y hombres y contribuir a la erradicación de discriminación por razón del género;
- II. Promover el desarrollo de programas y servicios que fomenten la igualdad entre mujeres y hombres; y
- III. Planear, organizar y desarrollar en el ámbito de su competencia, programas de igualdad entre mujeres y hombres, procurando su participación programática en el Sistema Municipal.

Artículo 45.- La concertación de acciones entre Gobierno Municipal y el sector privado, se realizará mediante convenios y contratos, los cuales se ajustarán a las siguientes bases:

- I. Definición de las responsabilidades que asuman las y los integrantes de los sectores social y privado; y
- II. Determinación de las acciones de orientación, estímulo y apoyo que dichos sectores llevarán a cabo en coordinación con las instituciones correspondientes.

CAPÍTULO QUINTO DEL PROGRAMA MUNICIPAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

Artículo 46.- El Programa Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, será propuesto al Gobierno Municipal por la Dirección del Instituto

y tomará en cuenta las necesidades del Municipio, así como las particularidades de la desigualdad en cada una de las zonas. Este Programa deberá estar en congruencia con: El Plan Nacional de Desarrollo, los Programas Nacionales y Estatales, los Programas Sectoriales y el Plan Municipal de Desarrollo.

El programa municipal para la igualdad entre Mujeres y Hombres, deberá ser analizado, modificado y autorizado de acuerdo por el Gobierno Municipal de acuerdo a las necesidades sociales por lo menos cada tres años.

Artículo 47.- La Dirección del Instituto será el responsable de proponer la modificación del Programa Municipal conforme al artículo anterior.

Artículo 48.- Los informes anuales del instituto deberán contener el estado que guarda la ejecución del Programa, así como las demás acciones relativas al cumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento.

TÍTULO III CAPÍTULO SEGUNDO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER ZAPOTLENSE

Artículo 49.- El Instituto será la autoridad encargada de coordinar las acciones encaminadas a lograr la igualdad de mujeres y hombres en el Municipio. Esta disposición no implica que el Gobierno Municipal se deslinda de la responsabilidad de la ejecución del presente Reglamento.

Artículo 50.- El Instituto coordinará las acciones que el Sistema Municipal, Estatal y Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres genere, sin perjuicio de las atribuciones y funciones contenidas en su ordenamiento, así como las medidas para vincularlo con otras de carácter internacional, nacional o local.

Artículo 51.- Para los efectos del artículo anterior, sin menoscabo de las atribuciones que le confiere el Reglamento que lo rige, supervisará la coordinación de los instrumentos de la política en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el Municipio.

Artículo 52.- De acuerdo con lo establecido por el presente Reglamento, el Instituto, es la instancia encargada de la observancia en el seguimiento, evolución y monitoreo de la Política Municipal en Materia de Igualdad entre mujeres y hombres.

Artículo 53.- El Director del Instituto, tendrá además de las atribuciones conferidas en otros ordenamientos municipales, las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar y proponer al Gobierno Municipal el Programa Municipal;
- II. Evaluar el cumplimiento y eficacia del Programa Municipal;
- III. Proponer el establecimiento de lineamientos técnicos y administrativos que faciliten la ejecución del Programa Municipal;
- IV. Realizar los convenios necesarios para el cumplimiento de este Reglamento;
- V. Gestionar con el gobierno municipal o estatal que se asignen recursos o las partidas presupuestales en cada ejercicio fiscal para cumplir con los fines y objetivos del programa;
- VI. Revisar cada vez que lo considere conveniente el Programa Municipal y proponerlo para su modificación al gobierno municipal;
- VII. Rendir anualmente al Ayuntamiento un informe de actividades;
- VIII. Estandarizar los procesos de prevención, detección, atención y erradicación de la violencia de género contra las mujeres, de atención a sus víctimas y de reeducación y prevención a través de impartición de terapias psicológicas de los individuos que ejercen violencia;
- IX. Establecer, coordinar, controlar y actualizar el Sistema Municipal de Información sobre la Violencia contra las mujeres, y facilitar el intercambio de información entre instancias;
- X. Capacitar al personal de las dependencias e instituciones públicas, encargada de la prevención, detección, atención, sanción y erradicación de la violencia, mediante procesos educativos formales;
- XI. Impulsar la investigación sobre la violencia de género que se ejerce contra las mujeres y publicar los resultados;
- XII. Implementar un programa especial para proporcionar tratamiento terapéutico al personal de instituciones públicas y privadas, encargada de la atención de las mujeres víctimas de violencia de género;
- XIII. Promover la firma de convenios con instituciones públicas y privadas para el cumplimiento de los fines de este Reglamento;
- XIV. Coadyuvar con el Sistema Estatal;
- XV. Establecer y proponer lineamientos para garantizar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres y erradicar la discriminación por razón del género;

- XVI. Evaluar que las políticas públicas y los programas se elaboren y destinen a lograr la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres;
- XVII. Determinar la periodicidad y características de la información que deberán proporcionarle los entes públicos y privados, a efecto de generar las condiciones necesarias para evaluar la progresividad en el cumplimiento del presente Reglamento;
- XVIII. Elaborar y proponer la implementación de un mecanismo de vigilancia para el cumplimiento del presente reglamento;
- XIX. Incluir en el debate público la participación de la sociedad civil organizada en la promoción de la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres;
- XX. Establecer acciones de coordinación para formar y capacitar en materia de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres;
- XXI. Elaborar y recomendar estándares que garanticen la transmisión en los medios de comunicación y órganos de comunicación social de los distintos entes públicos, de una imagen igualitaria, libre de estereotipos y plural de mujeres y hombres;
- XXII. Impulsar, diseñar e implementar programas de investigación, difusión y asesoría, para incorporar la perspectiva de género como política general en los diferentes ámbitos de la vida municipal, con el propósito de favorecer el desarrollo de las mujeres;
- XXIII. Propiciar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, en el ámbito económico y productivo dentro del Municipio;
- XXIV. Fomentar una cultura de respeto a la dignidad entre mujeres y hombres en todos los ámbitos, superando todas las formas de discriminación, sobre todo de aquellas dirigidas a las mujeres;
- XXV. Promover la participación activa de las mujeres y hombres en el proceso de toma de decisiones que favorezcan la transversalidad en las políticas públicas;
- XXVI. Promover la impartición de cursos de formación sobre la igualdad de trato y oportunidades a la población en general;
- XXVII. Impulsar la participación de la sociedad civil en la promoción de la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres;
- XXVIII. Incluir en su informe anual, un apartado específico sobre la efectividad y el impacto del principio de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en el Municipio;
- XXIX. Determinar la periodicidad y características de la información que en materia de igualdad de trato y oportunidades, y no

discriminación, deberán proporcionar las dependencias y entidades de la administración pública estatal.

- XXX. Proponer la realización de estudios e informes técnicos de diagnóstico sobre la situación de las mujeres y hombres en materia de igualdad de trato y oportunidades;
- XXXI. Elaborar investigaciones con la finalidad de promover la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres;
- XXXII. Participar en reuniones de trabajo, foros, coloquios y eventos con organismos especializados sobre los temas de las Mujeres, para el intercambio de experiencias e información;
- XXXIII. Promover las aportaciones de recursos, provenientes de instituciones y dependencias públicas y organizaciones privadas y sociales interesadas en apoyar la equidad de género, y
- XXXIV. Las demás que se requieran para el cumplimiento de los objetivos de la Ley General y Estatal además del Sistema Estatal del Gobierno del Estado.

TÍTULO IV CAPÍTULO PRIMERO

DE LAS RESPONSABILIDADES, INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS

Artículo 54. De las responsabilidades de los servidores públicos.

Para los efectos del artículo 47, párrafo final, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, los actos u omisiones deliberados de violencia o discriminación contra las mujeres y hombres imputables a servidores públicos del municipio en ejercicio de sus funciones, se deben considerar faltas disciplinarias de la más alta gravedad, sin perjuicio de lo que establezca la legislación penal del Estado o cualquier otro ordenamiento respecto de otro tipo de responsabilidades que pudieran derivarse de dichos actos de violencia o discriminación.

Sin perjuicio de lo establecido en el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, para los efectos de esta Ley, constituye acoso sexual cualquier comportamiento, verbal o físico, de naturaleza sexual que tenga el propósito de atentar contra la dignidad de una persona, creado en un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo. El condicionamiento de un derecho, o de una expectativa de derecho, a la aceptación de una situación constitutiva de acoso sexual u hostigamiento sexual, se considerará un acto de discriminación por razón de género.

Artículo 55. Órgano de control interno.

La Contraloría Municipal estará vinculada a la Presidencia Municipal para que se encargue de realizar una veeduría permanente respecto del cumplimiento por parte de las y los funcionarios públicos de sus deberes respecto de la garantía efectiva de la igualdad entre mujeres y hombres.

La Contraloría Municipal deberá recibir y canalizar las diferentes quejas y reclamaciones que presenten las personas respecto de actos de servidoras y servidores públicos que puedan lesionar los derechos de las mujeres a una vida libre de violencia y de discriminación.

Las sanciones que se deben imponer a los servidores públicos que hayan realizado cualquier acto u omisión discriminatoria, se le aplicarán las sanciones previstas en el artículo 57 de la Ley Estatal para promover la igualdad, Prevenir y Eliminar la discriminación en el Estado de Jalisco.

CAPÍTULO SEGUNDO INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 56. Se consideran infracciones en materia de igualdad entre hombres y mujeres en el Municipio, las siguientes:

1. El trato hostil y discriminatorio que realice una persona de manera pública contra otra, por motivos de raza, sexo, ideas políticas, religión, condición social, discapacidad, etc, que la autoridad municipal detecte en eventos públicos, plazas, comercios y espacios públicos.
2. La incitación pública que realice una o varias personas, para agredir a una o varias personas por razones de su sexo, ideas, o preferencias.
3. Los actos de violencia en cualquiera de sus modalidades que realicen en eventos públicos por una o varias personas contra de otros, y que propicien la alteración al orden público.
4. La publicación por cualquier medio ya sea escrito, oral o medios electrónicos que realice una persona para provocar un trato despectivo a una persona o grupo.
5. Los propietarios u organizadores de espectáculos o lugares de entretenimiento público, que impidan o limiten la entrada a espectáculos o lugares públicos, por razón de sexo, imagen o condición social.
6. En los comercios, dar trato desigual a las personas que requieran sus productos o servicios.

Además de las anteriores las establecidas en el artículo 43 fracciones I, II Y VII del Reglamento de Policía y Orden Público del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.

Artículo 57. Las violaciones cometidas al artículo anterior, constituyen infracción y serán sancionadas administrativamente por el Juez Municipal,

conforme a las previstas en el Título Quinto del Reglamento de Policía y Orden Público de Zapotlán el Grande, Jalisco, debiendo aplicar además el procedimiento y los criterios que señala el mismo título de dicho ordenamiento en carácter de vinculante.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS RECURSOS

Artículo 58. Contra las resoluciones que se dicten en la aplicación de este reglamento y los actos u omisiones de las autoridades responsables de aplicarlas, las personas que resulten afectadas en sus derechos podrán interponer los recursos previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Se abroga el Reglamento Municipal para la Igualdad entre Mujeres y hombres de Zapotlán el Grande, Jalisco, publicado en la Gaceta Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco.

SEGUNDO.- Se crea el Reglamento para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco.

TERCERO.- Se abrogan y se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

CUARTO.- Una vez publicado, remítase copia a la Biblioteca del Congreso del Estado en los términos del artículo 42° fracción VI y VII de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco. Para publicación y observancia.

Dado en el salón de sesiones del Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande, Jalisco, a los _____ días del mes de _____ del año 2017 dos mil diecisiete.

LIC. ALBERTO ESQUER GUTIÉRRES
Presidente Municipal

LIC. HIGINIO DEL TORO PÉREZ
Secretario General

C. Regidora María Luis Juan Morales: rúbrica. C. Regidora Laura Elena Martínez Ruvalcaba: rúbrica. C. Regidora Martha Graciela Villanueva Zalapa: rúbrica. C. Regidora Martha Cecilia Covarrubias Ochoa: rúbrica. C. Regidora Eugenia Margarita Vizcaíno Gutiérrez: Rúbrica. C. Regidor Alan Israel Pinto Fajardo. Rúbrica. C. Regidor Eduardo González: Rúbrica. C. Regidor José Luis Villalvazo de la Cruz: Rúbrica. C. Regidor Genaro Solano Villalvazo: Rúbrica. C. Regidor Ernesto Domínguez López: Rúbrica. C. Regidor Leopoldo Sánchez Campos: Rúbrica. C. Regidor J. Jesús Guerrero Zúñiga: Rúbrica. Lic. Roberto Mendoza Cárdenas. Rúbrica. Lic. Claudia Murguía Torres. Rúbrica. C. Juan Manuel Figueroa Barajas. C. Síndico Municipal Matilde Zepeda Bautista: Rúbrica-